

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 " "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .  | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

#### REGLAMENTO GENERAL

para el

#### RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONCLUSION)

Los anuncios en el *Boletín oficial* de quedar franco y registrable un terreno, así como todos aquellos cuyo objeto sea hacer llegar á conocimiento del público una providencia que no deba ni pueda ser notificada á particular alguno determinado, no surtirán sus efectos legales, ni autorizarán para solicitarlo hasta después que hayan transcurrido ocho días completos, á contar desde el siguiente al en que se haga la publicación.

En todos los anuncios de declaración de terreno franco se hará constar las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes.

Art. 150. Las notificaciones administrativas deberán contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y el término para interponerlos. Estas notificaciones se harán por el Agente de la Autoridad que el Gobernador designe, y dicho Agente hará constar en las mismas notificaciones que entregó al interesado copia del decreto, providencia ó resolución que la motiva, firmando con el que las hace el mismo notificado, ó dos testigos si no supiere escribir ó se negase á firmar. Si no se encontrara al interesado en su domicilio, se devolverá la cédula de notificación, haciendo constar esta circunstancia con la firma de dos testigos.

La diligencia de notificación se hará constar en el respectivo expediente.

Art. 151. Las consultas ó los informes que los Tribunales reclamen de los Ingenieros, se pedirán y evacuarán por conducto de los Gobernadores, á no ser en los casos especiales en que el Juzgado ó Tribunal acuerden que declare ante los mismos ó el Ingeniero.

Art. 152. Ningún Tribunal ni Autoridad administrativa podrá suspender las labores de una mina sin previo informe de la Jefatura de Minas en que se demuestre la procedencia de la suspensión.

Art. 153. Cuando los individuos ó las Compañías adquieran por compra ú otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras concedidas ya por el Estado, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros veinte días inmediatos al de la adquisición, acompañando copia legal del instrumento público que acredite la transferencia de la propiedad, en el que conste estar satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

Si las pertenencias adquiridas no estuvieren aún concedidas y sus expedientes se hallaren en tramitación, los que las hayan adquirido deberán participar la adquisición á los Gobernadores de las provincias á la mayor brevedad posible, exhibiendo el instrumento público que lo acredite y manifestando su voluntad de que el expediente respectivo prosiga á su nombre y representación. Mientras esto no conste, aquellas Autoridades continuarán la instrucción de los expedientes, reconociendo sólo por única parte legítima á quien los hubiera incoado, ó al que lo represente en debida forma.

Art. 154. Los Gobernadores civiles no admitirán ni notificarán á la Hacienda alteración alguna minera por venta, herencia, permuta, constitución de Sociedades mineras para poseer ó explotar minas, si no se acompaña al aviso la carta de pago que acredite estar satisfecho el impuesto de derechos reales á que esté sujeto el acto que motiva la variación.

Art. 155. Cada concesión minera satisfará anualmente por hectárea, y según la sustancia mineral objeto de la concesión, el canon fijo que señalan las leyes.

Art. 156. La riqueza minera pagará también el tanto por ciento del producto bruto que disponga la ley de Presupuestos ó cualquiera otra especial, é igualmente tendrán que abonar este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago de canon por superficie.

Art. 157. Cuando fuera del perí-

metro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán á las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 158. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará á su reglamento orgánico; cumplirá los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el reglamento de Policía minera y los que les impongan las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo; debiendo desempeñar con el mayor celo y diligencia, y en la forma que proceda, cuantas comisiones científicas y servicios propios de su propiedad les encomiende la Superioridad.

Habrà el número de Auxiliares facultativos de minas que el Gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Conforme á lo que determina el artículo 16 del reglamento de Policía minera, el Cuerpo de Celadores de Minas estará á las órdenes de los Ingenieros para auxiliarles en todos los servicios de su institución.

#### DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Reglamento interino para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 16 de Junio de 1905.—  
Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

#### Modelos que se citan.

##### MODELO NUM. 1.

#### Solicitud para explotar sustancias de la segunda sección.

D. N. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de....., número....., de profesión....., y de edad de....., según lo acredita la cédula personal de....., clase, número....., expedida por..... en....., á V. S. expone: que en el término municipal de....., paraje que llaman....., lindante (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificación), desea adquirir..... pertenencias mineras con el título de..... para explotar..... (Se expresará la sustancia que trate de explotarse, y se hará la correspondiente designación en la forma dispuesta en el modelo núm. 2.)

El terreno es de la propiedad de D....., vecino de.....

Por tanto, el exponente Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la carta de

pago por..... pesetas (ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta tenga lugar, el 5 por 100 en metálico del importe de la misma, según dispone el reglamento), se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que proceda, con arreglo á la legislación vigente, á fin de que en su día se le expida el correspondiente título de propiedad (1).

Dios etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

##### MODELO NUM. 2.

#### Solicitud de registro.

D. N. N., vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de....., número....., de profesión....., y de edad de....., según lo acredita la cédula personal de..... clase, número....., expedida por..... en....., á V. S. expone: que en término municipal de....., paraje que llaman....., lindante (se expresarán los linderos á todos rumbos con la posible especificación), desea adquirir..... pertenencias mineras con el título de... de mineral.....

Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el..... (Este punto de partida, de no ser indubitado y fijo, se relacionará con otros del terreno que lo sean.)

Desde él se medirán en dirección N. .... metros (se expresará con toda claridad si es el N. magnético ó el verdadero), colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección E., ..... metros (y así sucesivamente hasta que resulte formado el perímetro de las pertenencias solicitadas).

Por lo tanto,

Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud (se expresará si se acompaña la carta de pago correspondiente, ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento), se sirva dar al expediente la instrucción que proceda, á fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.

Fecha y firma (2).

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(1) Si la solicitud se presentase en nombre de otra persona, se acompañará poder legal en forma que acredite la representación, haciéndose constar esta circunstancia en la solicitud.

(2) Para estas solicitudes se exigirán las mismas formalidades expresadas en el modelo anterior y presentación del poder.

## MODELO NÚM. 3.

## Libro de Registros.

Núm..... Folio.....  
*Jefatura del distrito minero de.....*  
*ó Secretaria del Gobierno civil*  
*de la provincia de.....*

D. N. N., Ingeniero Jefe del distrito minero de....., ó D. N. N., Secretario del Gobierno civil de.....

Certifico: Que por D....., vecino de....., se ha presentado á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día..... del año....., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro, fechada en....., de..... pertenencias de la mina..... de mineral....., sita en el término de..... (se expresarán los linderos), haciendo la designación en la forma siguiente.....

Ha presentado al propio tiempo la carta de pago correspondiente (así como el importe del 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento).

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D....., doy la presente certificación talonaria en..... á..... de..... de.....

Firma.

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

Se harán las variaciones consiguientes si se tratare de una demasia, ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

## MODELO NÚM. 4.

## Solicitud de galería general.

D. N. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de..... número....., de profesión....., y de edad....., según lo acredita la cédula personal de.... clase, núm.... expedida por.... en..... á V. S. dice: Que desea hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de..... (investigación, desagüe ó transporte), que se nombrará....., en término de....., paraje que llaman....., lindante....., con arreglo en un todo á la Memoria y plano que presenté, firmados por el Ingeniero de minas D..... (Se acompañará la designación con arreglo al modelo núm. 2, y en el caso de que no hubiese terreno franco, se hará constar los convenios con los dueños de las concesiones interesadas, acompañando los documentos justificativos, y de no existir los convenios, solicitará la instrucción del expediente de utilidad pública.)

En atención á lo expuesto,

A V. S. suplica que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación que proceda, á fin de que se me conceda en su día la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## MODELO NÚM. 5.

Don.....

*Gobernador de la provincia de.....*

Por cuanto á..... tuve á bien otorgarle la concesión de....., cuyo expediente tiene el núm....., en término de....., de esta provincia, he venido en resolver con fecha....., que se le expida, conforme á lo prescrito en el Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, el presente título de propiedad de..... pertenencias, que componen..... metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero Jefe D....., fechado en..... á..... de..... de....., con la obligación

de cumplir las condiciones generales establecidas en la legislación vigente (y en su caso las especiales que se le impongan. Se dejará con este objeto un hueco de un decímetro para la inserción de estas condiciones.)

Por tanto, en virtud de este título, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á..... la propiedad de la mina..... mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en..... á..... de..... de 1.....

El Gobernador,

*Gobierno de la provincia de.....*

Registrado en la Jefatura del distrito al folio..... del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe del distrito.

Se han satisfecho los derechos correspondientes.

## MODELO NÚM. 6.

## Carpeta de los expedientes.

Provincia de..... Año de.....

## MINAS

Expediente de.....

Número..... (El que le haya correspondido en el libro talonario.)

Para..... nombrada.

(Aqui el nombre.)

Interesado..... Vecindad.  
 D..... Domicilio.  
 Representante: D.....

Número de pertenencias.....

(«Gaceta» núm. 172 de 21 Junio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docen-

tes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se hallan vacantes en los Institutos de Figueras y Cabra la Cátedra de Historio Natural y Fisiología é Higiene, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse

en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.572.

La «Gaceta de Madrid» de 2 del actual, publica la circular que á continuación se copia:

«Siendo frecuentes las quejas que se dirigen á este Centro denunciando abusos que las Compañías productoras de fluidos luminosos cometen con sus abonados, ya obligando al uso forzoso de los contadores que, mediante un precio determinado, los alquilan, ya estableciendo en los contratos de suministro de fluido cláusulas y condiciones contrarias á lo preceptuado en las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, encarezco á V. S. haga saber á todos los Verificadores de esa provincia que no á esta Dirección, y si á V. S. y á los Alcaldes, deben denunciar las infracciones reglamentarias que las Compañías cometan, y que no constituyendo falta ó delito han de ser castigadas administrativamente, con arreglo á los artículos 133 y 135 de las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores eléctricos y para gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y efectos que en la misma se consignan.

Murcia 8 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Número 1.569.

## TERMINO DE OJÓS

Don Federico López González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Ojós, para construcción del trozo 2.º de la carretera de Archena á Ricote, se fija el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana en la Alcaldía de Ojós.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determina el art. 81 de la instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente, y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 5 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Número 1.570.

## SECRETARIA—CIRCULAR

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la caballería, cuyas señas se detallan á continuación, que el sábado último salió sujeta á la espalda del carro que guiaba Antonio Vera Aliaga, para Cartagena, desapareciendo en sitio próximo al Albuñón, en la madrugada del día de ayer; espero me participen el resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 7 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Señas de la caballería.

Una yegua blanca, aguileña, fina, de cuatro dedos sobre la marca, de 9 á 10 años, crins corrida, cola larga con pelo cortado, tiene un rozo en el lado derecho del cuello.

Número 1.571.

## SECRETARIA.—NEGOCIADO DE CORREOS

## Anuncio de subasta.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de correos de esta capital á la estación del ferrocarril de la misma, bajo el tipo máximo de tres mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y Administración general del ramo de esta provincia y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este referido Gobierno, previo cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Septiembre próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad el día 12 del mismo mes á las once horas.

Murcia 8 de Agosto de 1905.

El Gobernador,

Federico López González

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 1.567.

## MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 21 del mes de Agosto próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana

bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la cuarta subasta para el aprovechamiento de cuarenta quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de Espuña y sus vertientes»; veinticinco en el denominado «Cabezo Gordo, los Picaríos y sierra de Chichar», y cien en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 885 y 886, durante los años forestales de 1904 á 1905 y 1905 á 1906, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas los dos años; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Lérida 31 de Julio de 1905.—El Inspector, Sáinz de Barandá.

## Tercera sección.

Número 1.554.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Mayo último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintinueve céntimos; idem de cebada noventa y cinco céntimos; idem de paja veintiocho céntimos; litro de aceite una peseta veinte céntimos; idem de petróleo una peseta diez y ocho céntimos; kilogramo de carbón trece céntimos, é idem de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á dos de Agosto de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.—El Comisario de Guerra, Nicolás Gil.

## Quinta sección.

Número 1.550.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo

determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo, y sello con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

| Concepto.   | Periodo.       | Nombre del deudor. | Débito. |
|-------------|----------------|--------------------|---------|
| Industrial. | 1904           | Jesús Molina.      | 243 32  |
| »           | 2.º trim. 1905 | El mismo.          | 243 32  |
| »           | Id.            | El mismo.          | 243 32  |
| TOTAL.      |                |                    | 729 96  |

## Sexta sección.

Número 1.480.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA

Don Salvador Lorente Lorente, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999'50 pesetas, pagadas de estos fondos municipales por meses vencidos, y debiendo proveerse por concurso se anuncia al público para que en el término de treinta días contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Ayuntamiento.

El contrato se celebrará por término de cuatro años y en armonía con lo dispuesto en el Reglamento vigente y con obligación de asistir á cien familias pobres de solemnidad, quedando en la libertad de prestar sus servicios á las familias pudientes que lo soliciten de esta localidad.

Librilla 24 de Julio de 1905.—Salvador Lorente.

Número 1.564.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que fijadas por el Excmo. Ayuntamiento las cuentas generales municipales, correspondientes al año 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días,

cuyo plazo empezará á contarse desde el día mañana.

Murcia 5 de Agosto de 1905.—Gaspar de la Peña.

## Octava sección

Número 1.493.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

Don José de Seijas y Azofra, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia, en funciones de Secretario por ausencia del propietario.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día veintidós del corriente, para la formación de las listas definitivas de Jurados correspondiente á los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(Continuación.)

## JUZGADO DE TOTANA

Cabezas de familia.

- 1 Cristóbal Andreo Vidal, Totana.
- 2 Juan Alcaraz Sánchez, id.
- 3 Diego Guarinos Robles, id.
- 4 Andrés Jiménez Jiménez, id.
- 5 Pío Porlán Serrano, id.
- 6 Francisco Sánchez Valero, idem.
- 7 Eladio Serrano Pallarés, id.
- 8 Antonio Ruiz Requena, id.
- 9 Eustaquio Monerri Navarro, idem.
- 10 José Martínez Bellón, id.
- 11 Martín Acosta Carvajal, Mazarrón.
- 12 Juan Andreo Alarcón, id.
- 13 Juan Acosta Morales, id.
- 14 Andrés Hernández Vicente, idem.
- 15 Emilio García García, id.
- 16 Diego García Alarcón, id.
- 17 Pedro López Carbonell, id.
- 18 Miguel López Cuenca, id.
- 19 Agustín Delgado Rodríguez, idem.
- 20 Antonio Díaz González, id.
- 21 Blas Aledo Méndez, Alhama.
- 22 Martín Aledo Romero, id.
- 23 Ricardo Sánchez Javaloy, id.
- 24 Ginés Martínez Cánovas, id.
- 25 Pedro Martínez Cerón, id.
- 26 Antonio Noguera Cánovas, idem.
- 27 Pedro Vidal Cerón, id.
- 28 Fernando Vidal Romero, id.
- 29 José Martínez Perán, id.
- 30 Vicente Espada Gil, Librilla.
- 31 Gabriel Franco Aliaga, id.
- 32 Antonio Franco Martínez, id.
- 33 Francisco Gil Manresa, id.
- 34 José García Hernández, id.
- 35 Francisco Gil Molina, id.
- 36 Agustín Sánchez Martínez, Aledo.
- 37 Miguel Sánchez Romera, id.
- 38 José Campillo García, Mazarrón.
- 39 Vicente Cánovas Quesada, id.
- 40 Francisco Hernández Espejo, idem.
- 41 Andrés Jiménez Lázaro, id.
- 42 Mariano Herrera Iniesta, id.
- 43 Juan Cañavate Ruiz, id.
- 44 Juan Corbalán Fenollar, id.
- 45 Antonio Ros Clemares, id.
- 46 Ginés Ruiz Faura, id.
- 47 Antonio Paredes Jorquera, idem.
- 48 Basilio Portugués Escribano, idem.
- 49 Domingo Rodríguez Castro, idem.
- 50 José Sánchez Plazas, Totana.
- 51 Faustino Solano Simón, id.

- 52 Juan Noguera Tomás, Totana.  
 53 Pedro Ortiz Martínez, id.  
 54 Pascual Núñez Martínez, id.  
 55 José Morales Cayuela, id.  
 56 Agustín Martínez Clemente, idem.  
 57 León Arnao Navarro, id.  
 58 Damián Andreo Alajarin, id.  
 59 Ginés Alarcón Cánovas, id.  
 60 Juan Alcaraz Cifuentes, id.  
 61 José Santiago García, id.  
 62 José Antonio Solano Ros, id.  
 63 José Antonio Sánchez Vélez, idem.  
 64 Francisco Molina Martínez, idem.  
 65 José María Noguera Gómez, idem.  
 66 José Fernández Ruiz, id.  
 67 Nicolás Fernández Tudela, idem.  
 68 Juan Fernández Fernández, idem.  
 69 Francisco Gómez Guirao, id.  
 70 Antonio Gómez Cipriano, id.  
 71 Francisco Lara Martínez, id.  
 72 José Martínez Gil, id.  
 73 Juan José López Hernández, idem.  
 74 Felipe Martínez Mellado, id.  
 75 José Martínez Franco, id.  
 76 Francisco Lara Cayuela, id.  
 77 Francisco Segura de la Cruz, idem.  
 78 José Sarabia Cayuela, Mazarrón.  
 79 Ginés Vera Muñoz, id.  
 80 José Samaniego López, id.  
 81 Juan Sánchez García, id.  
 82 Francisco Sánchez Sánchez, idem.  
 83 Rogelio Velasco Huertas, id.  
 84 Eduardo Terol Romero, id.  
 85 Salvador Campillo Ríos, id.  
 86 Celestino Fernández Albala-dejo, id.  
 87 Ginés Acosta Morales, id.  
 88 Francisco Alarcón Martínez, idem.  
 89 Eulogio Aznar Vivancos, id.  
 90 Juan Aranda Ballester, id.  
 91 Fernando Andreo Costa, id.  
 92 Manuel Acosta Ballesta, id.  
 93 Manuel Atienzar Navarro, idem.  
 94 Francisco Adán Vivancos, id.  
 95 Antonio Andreo Martínez, Totana.  
 96 Damián Alarcón Irués, id.  
 97 Antonio Andreo García, id.  
 98 Eugenio Andaluz Cánovas, idem.  
 99 Mariano Aznar Izquierdo, id.  
 100 Aniceto Botía Navarro, id.  
 101 Joaquín Cánovas Cánovas, idem.  
 102 Sebastián Cano Andreo, id.  
 103 Nicolás Gómez Guirao, id.  
 104 Juan García Sánchez, id.  
 105 Pablo Hernández Solano, id.  
 106 Miguel Hernández Sandoval, idem.  
 107 Alejandro Lorca Pérez, id.  
 108 Hipólito López Serigot, id.  
 109 Francisco Andreo Romera, Aledo.  
 110 Juan José Andreo Tudela, id.  
 111 José Sánchez Molina, id.  
 112 José Andreo Molina, id.  
 113 Francisco Andreo Martínez, Alhama.  
 114 Pedro Aledo Méndez, id.  
 115 Manuel Campos Campos, id.  
 116 Antonio Balsas Provencio, idem.  
 117 Juan Cazorla Linares, id.  
 118 Francisco Egea Ruiz, id.  
 119 Juan González Cánovas, id.  
 120 Antonio Guerrero Hernández, id.  
 121 José López Cerón, id.  
 122 Lucio López Rebollo, id.  
 123 Francisco Martínez Cerón, idem.  
 124 Juan Pérez Menduina, Totana.  
 125 Pedro José Pascual Tomás, idem.  
 126 José Porlán Serrano, id.  
 127 Blas Romero Díaz, id.
- 128 Tomás Ruiz Palazón, Totana.  
 129 Angel Ruiz López, id.  
 130 Julián Sánchez Morales, id.  
 131 José Serrano Pallarés, id.  
 132 Pascual Solano Megol, id.  
 133 José Molino Martínez, id.  
 134 José Martínez Navarro, id.  
 135 Ginés Oliva Alarcón, id.  
 136 Juan Andreo Fernáñez, id.  
 137 Andrés Alarcón Martínez, id.  
 138 Roque Andrés Fernández, id.  
 139 Francisco Aliaga Jurado, Librilla.  
 140 Antonio Alcaraz Martínez, id.  
 141 Tomás Alcón López, id.  
 142 Andrés Almagro Ojalora, id.  
 143 Francisco Bonache Cayuela, idem.  
 144 Natalio Lara Requena, id.  
 145 Francisco Sicilia Navarro, Totana.  
 146 Pedro Sánchez López, id.  
 147 Sebastián Solano López, id.  
 148 Ginés Sánchez Martínez, id.  
 149 Blas Serrano Romero, id.  
 150 José Simón Martínez, id.
- Capacidades.*
- 1 Pedro García Cánovas, Totana.  
 2 Juan Cánovas Povo, id.  
 3 Andrés Crespo Belmar, id.  
 4 Pedro Hernández Martínez, idem.  
 5 Eleuterio Garriguez Camacho, id.  
 6 Diego Lorenzo Marín, id.  
 7 Fernando Cayuela Navarro, idem.  
 8 Juan Clemente Martínez, id.  
 9 Antonio Rojas Molina, id.  
 10 José Mora Cuartero, id.  
 11 Manuel Redondo Rosa, id.  
 12 Gabriel Lorca Navas, Mazarrón.  
 13 Juan Conejero López, id.  
 14 Juan Vivancos Vivancos, id.  
 15 Francisco Oliva Zamora, id.  
 16 Isidro García Torres, id.  
 17 Francisco Noguera Albacete, idem.  
 18 Juan Martínez Izquierdo, id.  
 19 Juan Fernández Gaona, id.  
 20 Francisco Ruiz Guirao, id.  
 21 Julián Raja Vivancos, id.  
 22 José Gómez Moreno, id.  
 23 Manuel Rodríguez Martínez, idem.  
 24 Fabián Moreno López, id.  
 25 Alfonso Andreo Romera, Aledo.  
 26 Miguel Martínez Tudela, id.  
 27 Juan Barceló Romera, id.  
 28 Pedro Pallarés García, id.  
 29 Antonio Bosque Artesero, Alhama.  
 30 Pedro Martínez Cerón, id.  
 31 Ginés Díaz Gil, id.  
 32 Francisco Andreo Reina, id.  
 33 Antonio López Cánovas, id.  
 34 Francisco García Rubio, id.  
 35 Roque Sánchez Javaloy, id.  
 36 Diego Vivancos García, id.  
 37 Manuel Sánchez Hernández, idem.  
 38 Francisco Mayordomo Egea, idem.  
 39 Juan Martínez Cerón, id.  
 40 Pedro Cánovas Vidal, id.  
 41 Matías Carrillo Martínez, Mazarrón.  
 42 Ginés Acosta Martínez, id.  
 43 Isidro Clares Gómez, id.  
 44 Juan Fernández Moreno, id.  
 45 Andrés García Carvajal, id.  
 46 Pedro Muñoz Méndez, id.  
 47 Juan Salinas Navarro, id.  
 48 Julio Oliva Zamora, id.  
 49 Luis Cayuela Martínez, Totana.  
 50 Hipólito Meca Gandía, id.  
 51 Pedro Romero Mora, id.  
 52 Salvador Aledo Carlos, id.  
 53 Luis Cánovas Povo, id.  
 54 Luis Guerao Martínez, id.  
 55 Juan Garriguez Camacho, id.  
 56 Pedro Cánovas Provencio, Alhama.  
 57 Salvador López Cerón, id.  
 58 José Martínez Cánovas, id.

- 59 Pedro Romero García, Alhama.  
 60 Simón Vivancos García, id.  
 61 Antonio Sanz Ferragut, id.  
 62 Pedro Ramón Martínez Cerón, id.  
 63 Bartolomé Gallego Martínez, Aledo.  
 64 Juan Andreo Romera, id.  
 65 Juan José García Pallarés, idem.  
 66 Crisanto Campillo Paredes, Mazarrón.  
 67 Juan Acosta Morales, id.  
 68 Isidoro Aceña Caballero, id.  
 69 Pedro Sáez Mateos, id.  
 70 Pedro Diego Morales, Totana.  
 71 Juan Antonio Cuellar Povo, idem.  
 72 Ramón Redondo Rosa, id.  
 73 Francisco Hernández Izquierdo, Mazarrón.  
 74 Remigio Jiménez Gómez, id.  
 75 Tomás Paredes Zamora, id.

(Se continuará.)

Número 1.511.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN**

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Muñoz García, de veintidós años, hijo de Pedro y Patrocinio, soltero, de esta naturaleza y vecindad, albañil, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, a contestar a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares e individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad de Pedro Muñoz García.

Dada en Murcia veinticuatro de Julio de mil novecientos cinco.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.534.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CUEVAS**

*Cédula de citación.*

El Sr. D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa que por lesiones a Angeles Cano Molina, se sigue en este Juzgado contra José Cánovas Navarro, ha dispuesto se cite en legal forma y por medio de la presente a José Saturnino Cano, padre de la lesionada y vecino de Murcia en la calle de San Juan, y residente algunas veces en Blanca, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que le sea ofrecido el sumario de referencia y apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que lo acordado tenga efecto libro la presente que firmo en Cuevas a primero de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso Májquez.

Número 1.538.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA**

Don Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Carmelo García Valero, de veintiún años de edad, natural y vecino de Albatera, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que se sigue sobre estafa por viajar sin billete en el tren treinta y uno del diez y siete de Julio último en la villa de Archena: apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula a dos de Agosto de mil novecientos cinco.—Francisco Esteban.—El Actuario, Vicente Isac.

Anuncios.

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 5 DE AGOSTO DE 1905

|                                   |      |              |
|-----------------------------------|------|--------------|
| Saldo anterior. . . . .           | Pts. | 5.026.385'38 |
| Imposiciones durante la semana. » |      | 172.644'22   |
| Suma. . . . .                     | »    | 5.199.029'60 |
| Reintegros. . . . .               | »    | 121.749'01   |
| Saldo. . . . .                    | »    | 5.077.280'59 |

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

de Hernández Guisarró